Calarcá, Quindío, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 631304003001-2020-00053-00
Auto Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0195

Se pasa a decidir si es viable aceptar el desistimiento de las pretensiones en el proceso de la referencia, promovido por la señora María Edilia Álvarez Vergara contra los señores Lida Francedy Álvarez Vergara, José Uriel Álvarez Londoño y Silvio Álvarez Vergara, en calidad de heredero de la señora Maria Melva Vergara López y contra los herederos indeterminados de esta.

CONSIDERACIONES

El 3 de marzo de 2020[1] la señora Maria Edilia Álvarez Vergara instauro demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de simulación, admitida con auto del 10 de julio de 2020[2].

Por haberlo solicitado la demandante, el 11 de agosto de 2020[3] se decretó la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-8171.

El 10 de diciembre de 2021 la demandante y su apoderado judicial desistieron de las pretensiones, por lo que, como en el proceso no se ha dictado sentencia, podemos afirmar que la solicitud cumple los requisitos de los arts. 314, 315 y 316 del C.G.P.

Se advertirá que conforme el inc. segundo del señalado art. 314, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada[4].

Conforme lo anterior, y considerando que existe solicitud de no condena en costas y que en el término de traslado del escrito no se presentaron oposiciones a la solicitud, se aceptara la petición de desistimiento de las pretensiones sin lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de simulación de la referencia.

Segundo: **ORDENAR** el levantamiento de la inscripción de en el inmueble la con matrícula inmobiliaria 282-8171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

Tercero: ADVERTIR a las partes que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

[1] Folio 16 expediente físico
[2] Documento digital no. 09
[3] Documento digital No. 14
[4] Art. 314 C.G.P.

Cuarto: Sin condena en costas ni perjuicios.

Quinto: ORDENAR la terminación del proceso y el archivo del expediente previa desanotación en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbf445a9f1ab9beb1218b43d086afcfa2eb23de133b10721618368b2c3f7e36**
Documento generado en 17/02/2022 01:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica